

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00405-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **MYRIAM ROCIO TORRES VILLALOBOS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas derivadas del pagaré N° 207419348276, adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

Pagaré N° 207419348276

1. Por la suma de \$38.360.961,46 por concepto de capital.

Por el valor de los intereses moratorios de la suma de dinero relacionado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el 14 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$3.414.498,35 por concepto de intereses de plazos contenidos en el pagaré base de la ejecución.

3. Por la suma de \$375.939,83 por concepto de intereses de mora causados y contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ¹, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.

Se reconoce personería a **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ
(1-2)**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Civil 43

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c3c78c3e3aa82e0b484f7160074394cdc06ed8b54b05dd1325e2d1189e1bf55

Documento generado en 09/09/2021 06:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**